REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL
NOTARÍA DÉCIMO TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE----------(4,987)----------

POR LA CUAL se protocoliza **ACTA DE REUNIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS** de **R.W.C. HOLDINGS INC.**----------

----------Panamá, 18 de septiembre de 2024----------

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República de Panamá y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), ante mí, **LICENCIADO HECTOR JOSE SANTOS RUDAS, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ**, con cédula de identidad personal número nueve – setecientos veinticinco – setecientos treinta y cinco (9-725-735), compareció personalmente **GILBERTO CORTES**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho – ochocientos veintiuno – ochocientos treinta (8-821-830), actuando en su condición de socio de la firma de abogados **ARANGO ABOGADOS**, sociedad civil inscrita a la Ficha/Folio veinticinco millones treinta y un mil cuatrocientos ochenta y seis (25031486), de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público, autorizados para este acto por **R.W.C. HOLDINGS INC.**, sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha / Folio setecientos ochenta y seis mil setecientos ochenta (786780), Documento dos millones doscientos ochenta mil quinientos treinta (2280530), de la Sección Mercantil del Registro Público, y me entregó para su protocolización y al efecto protocolizo, **ACTA DE REUNIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS** de la sociedad, celebrada el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).----------

Queda hecha la protocolización solicitada y se emitirán las copias que soliciten los interesados.----------

Leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales señores **CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO**, con cédula de identidad personal número ocho – ochocientos ochenta y cuatro – mil trescientos veintiuno (8-884-1321), y **MELANIE MICHELLE AVILA CASTILLO**, con cédula de identidad personal número ocho – novecientos sesenta – mil novecientos treinta y cuatro (8-960-1934), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia con los testigos ante mí, el Notario, que doy fe.----------

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número: CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE------(4,987)-----

GILBERTO CORTES

CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO

MELANIE MICHELLE AVILA CASTILLO

HECTOR JOSE SANTOS RUDAS –

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO TERCERO

DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

DÉCIMO TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA HJSR NOTARÍA

R.W.C. HOLDINGS INC.

Acta de Reunión de la Junta General de Accionistas

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), del día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se celebró, previa renuncia a la convocatoria, una reunión de la Junta de Accionistas de **R.W.C. HOLDINGS INC.**, sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha / Folio número setecientos ochenta y seis mil setecientos ochenta (786780), Documento dos millones doscientos ochenta mil quinientos treinta (2280530) de la Sección Mercantil del Registro Público.

Estuvieron debidamente representadas por el señor **DANIEL EDUARDO RODRÍGUEZ GALARZA**, conforme a Poder, la totalidad de las acciones de la sociedad, emitidas y en circulación, con derecho a voz y voto, constituyéndose así el quórum reglamentario.

Actuó como Presidente, por ser titular del cargo, el señor **DANIEL EDUARDO RODRÍGUEZ GALARZA**, y como Secretaria la señora **FÁTIMA DÍAZ**, titular del cargo, quien levantó el Acta correspondiente.

El Presidente declaró abierta la reunión e inmediatamente manifestó que el objeto de la misma era considerar y resolver sobre el siguiente asunto:
1. Reformar de manera integral el Certificado de Constitución, de la sociedad.

Después de una amplia discusión sobre el asunto y a moción debidamente presentada, fue aprobada por unanimidad la resolución que a continuación se transcribe:

SE RESUELVE:

PRIMERO: Reformar, como en efecto se reforma, de manera integral el Certificado de Constitución de **R.W.C. HOLDINGS INC.** , el cual queda así:

"PRIMERO: NOMBRE Y RÉGIMEN
El nombre de la sociedad es: R.W.C. HOLDINGS INC.
La sociedad está constituida de conformidad con las leyes vigentes de la República de Panamá.
Los organismos que gobiernan la sociedad son la Junta de Accionistas y la Junta Directiva.

SEGUNDO: OBJETO
a) La sociedad se dedicará principalmente a ser tenedora de acciones (holding). Adicionalmente podrá dedicarse al ejercicio del comercio en todas sus formas, dentro o fuera de la República de Panamá, así como a comprar, vender, arrendar, hipotecar, pignorar, negociar o en cualquier otra forma adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos reales o personales y títulos valores;
b) Obtener y dar dinero en préstamo, con o sin garantía;
c) Celebrar, extender, cumplir y llevar a cabo contratos de toda clase;
d) Afianzar, avalar o en cualquier forma garantizar la celebración y cumplimiento de todo tipo de obligaciones;
e) Realizar cualesquiera de los actos que preceden en calidad de principal, agente, o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere;
f) Y en general, realizar todas las actividades, así como celebrar todos los contratos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los mencionados objetos, ya sean necesarios o incidentales a la protección y beneficio de la sociedad.-Esta enumeración es de carácter meramente enunciativo, y no limitativo, y en consecuencia, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad o negocio lícito, ya fuere o no de naturaleza similar a los objetos expresados en sus artículos de constitución o en cualquier enmienda de ellos.

TERCERO: CAPITAL SOCIAL

El capital autorizado de LA SOCIEDAD será de CIEN MIL DÓLARES (US$100,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en DIEZ MILLONES (10,000,000) de acciones comunes, con un valor nominal de UN CENTAVO (US$0.01), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cada una.

Las acciones sólo podrán ser emitidas en forma nominativa, en consecuencia, no se emitirán acciones al portador.

La Junta de Accionistas podrá aumentar el capital social, variar la cantidad y valor nominal de las acciones y reformar los derechos y demás disposiciones relacionadas con el capital social o con las acciones de LA SOCIEDAD.

3.1 CERTIFICADOS DE ACCIONES.

(a) Todo accionista de LA SOCIEDAD tendrá derecho a recibir un título o certificado de acciones que llevará la firma del Presidente, en conjunto con el Secretario o el Tesorero, el cual acreditará el número de acciones del cual es titular.

(b) Los certificados de acciones se emitirán en una forma que no sea incompatible con el Certificado de Constitución ni con otros documentos rectores que apruebe la Junta de Accionistas o la Junta Directiva. Se numerarán y registrarán en el orden en que se expidan. Cada certificado de acciones de LA SOCIEDAD llevará las leyendas o información mínima conforme lo señalado en la Ley 32 de 1927 sobre Sociedades Anónimas.

(c) Todos los certificados entregados a LA SOCIEDAD se cancelarán con la fecha de cancelación y serán retenidos por el Secretario o el Tesorero.

3.2 REGISTROS DE ACCIONES.

En el libro de registro de acciones de LA SOCIEDAD se hará constar el nombre del titular de cada certificado, el número del certificado, el número de acciones representadas por el mismo, la fecha de emisión del mismo y el monto pagado, sin perjuicio de otras anotaciones que deban hacerse constar según las características de la emisión. LA SOCIEDAD tratará al titular de cada acción, como propietario de hecho de la misma y, por lo tanto, no estará obligada a reconocer ningún derecho o interés respecto a la acción que sea alegado por otra persona, salvo por orden de ley o autoridad competente.

3.3 TRANSFERENCIA DE ACCIONES.

(a) Las transferencias de acciones se realizarán en el libro de registro de acciones de LA SOCIEDAD tras la entrega del certificado correspondiente, y su endoso o cesión por escrito de tales acciones.

(b) Cuando se pignoren acciones en garantía de una obligación, así se hará constar en el libro de registro de acciones de LA SOCIEDAD, presentándose los certificados acompañados del documento que sustente tales pignoraciones. Las acciones sólo podrán ser pignoradas a favor "cesionarios permitidos", entendiéndose como tal, con respecto a cualquier Accionista que sea una entidad, cualquier Afiliado de dicho Accionista, y con respecto a cualquier Accionista que sea un individuo: (i) Un Miembro de la familia del accionista, entiéndose como tal con respecto a cualquier Accionista que sea una persona física: el Cónyuge, padre, madre, hermano(a), descendiente (entendiéndose como tal a los hijos, nietos, bisnietos, etc., incluido el parentesco por adopción), primo y los Cónyuges de cada una de dichas personas físicas; (ii) Un fideicomiso del cual se distribuirán las acciones al mismo accionista o a uno o varios familiares del accionista; (iii) un fideicomiso en el que los ingresos se pagarán al accionista durante su vida; (iv) una corporación, sociedad o compañía de responsabilidad limitada cuyos accionistas, socios o miembros son únicamente el accionista y/o sus familiares; (v) los albaceas, administradores, fideicomisarios, testamentarios, legatarios o beneficiarios de dicho accionista por testamento, o de acuerdo a las leyes que rigen la sucesión intestada; (vi) Conforme a una fusión, consolidación u otro tipo de acto entre LA SOCIEDAD y un tercero adquirente, sujeto a las leyes aplicables para dicho tipo de operación. (vii) Cualquier empleado o trabajador de un Accionista a quien éste quiera entregarle acciones por cualquier motivo; (viii) Cualquier cesión o traspaso, a cualquier título, que se realice entre uno o más de los Accionistas Iniciales.

(c) Los accionistas podrán transferir sus acciones de manera parcial o total únicamente a un "cesionario permitido" según consta definido en el literal anterior.

(d) Un Accionista deberá dar aviso previo a LA SOCIEDAD sobre cualquier Transferencia de Acciones, incluidas las Transferencias a un Cesionario Permitido. Antes de la consumación de cualquier Transferencia por cualquier Accionista de cualquiera de sus Acciones, incluida una Transferencia a un Cesionario Permitido o a un Tercero Comprador, dicho Accionista hará que: (i) cualquier cesionario que aún no sea parte de LA SOCIEDAD entregue firmado a LA SOCIEDAD un Acuerdo de Unión según formato suministrado por LA SOCIEDAD para tales efectos, en el que dicho cesionario acepta estar sujeto a los términos y condiciones de este Certificado de Constitución y a cualquier acuerdo privado suscrito por los accionistas vigente a dicha fecha; y, adicionalmente, (ii) si el cesionario es un individuo o persona natural, el Cónyuge de dicho cesionario debe firmar y entregar a LA SOCIEDAD un Consentimiento conyugal según formato suministrado por LA SOCIEDAD para tales efectos.

(e) La Junta Directiva puede rechazar la transferencia de acciones a favor de cualquier persona si dicha Transferencia tendría un efecto material adverso en LA SOCIEDAD como resultado de cualquier restricción legal o de otro tipo impuesta por cualquier autoridad competente.

(f) Cualquier Transferencia o intento de Transferencia de cualquiera de las Acciones en violación de lo aquí dispuesto, será nula y sin efecto, y no se registrará en el libro de registro de acciones de LA SOCIEDAD, y el presunto cesionario en dicha Transferencia no será tratado como propietario de las acciones.

(g) Las disposiciones aquí establecidas rigen para las acciones emitidas y para aquellas que en un futuro se emitan hasta tanto se realicen enmiendas al Certificado de Constitución en este sentido, debidamente aprobadas por la Junta de Accionistas.

3.4 CERTIFICADOS PERDIDOS, HURTADOS O DESTRUIDOS.

LA SOCIEDAD podrá emitir nuevos certificados de acciones para reemplazar los que hayan sido destruidos, perdidos o hurtados. En tal caso la Junta Directiva podrá exigir que el dueño del certificado destruido, perdido o hurtado otorgue fianza para responder a LA SOCIEDAD de cualquier reclamación o perjuicio, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 32 de 1927, sobre sociedades anónimas.

3.5 DIVIDENDOS.

Sujeto a las disposiciones de este Certificado de Constitución y de cualquier otro documento debidamente aprobado por la Junta de Accionistas, la Junta Directiva podrá, con los fondos de LA SOCIEDAD legalmente disponibles para ello, en cualquier junta ordinaria o extraordinaria, declarar el pago de dividendos, cuando lo considere conveniente. Antes de declarar cualquier dividendo, se podrá separar de cualquier fondo de LA SOCIEDAD disponible para dividendos, la suma o sumas que la Junta Directiva de vez en cuando, a su discreción, considere adecuadas para capital de trabajo o como fondo de reserva para hacer frente a contingencias o para igualar dividendos o para cualquier otro propósito que la Junta Directiva considere conducente a los intereses de LA SOCIEDAD.

3.6 ACCIONISTAS REGISTRADOS PARA EFECTOS DE CONVOCATORIA, PARTICIPACIÓN Y VOTACIÓN EN LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva podrá fijar un período no mayor de cuarenta (40) días antes de la fecha de cada Junta de Accionistas, dentro del cual no inscribirá ningún traspaso de acciones en los libros de LA SOCIEDAD, o podrá fijar una fecha, que no será más de cuarenta (40) días antes de la fecha de cada Junta de Accionistas, como la fecha en la que se determinarán los accionistas que tendrán derecho a ser citados y a votar en la Junta. En tal caso, sólo los accionistas registrados en esa fecha, tendrán derecho a ser notificados de la convocatoria y a votar en dicha reunión.

3.7 DERECHO PREFERENTE DE COMPRA DE ACCIONES.

(a) Por el presente, LA SOCIEDAD otorga a cada accionista el derecho a comprar su porción prorrateada de cualquiera nuevas acciones (las "Nuevas Acciones") que LA SOCIEDAD pueda

proponer ocasionalmente para emitir o vender a cualquier persona; lo anterior con excepción de las acciones comunes que LA SOCIEDAD mantenga en Tesorería conforme al Capital Social autorizado de CIEN MIL DÓLARES (US$100,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en DIEZ MILLONES (10,000,000) de acciones comunes, con un valor nominal de UN CENTAVO (US$0.01) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cada una, que a su exclusivo criterio pudiera resolver emitir y vender, las cuales en caso de ser emitidas no se sujetarán al derecho preferente de compra de acciones aquí dispuesto, y serán colocadas libremente por LA SOCIEDAD conforme lo decida la Junta Directiva, en virtud de acuerdos de compra que se tengan en proceso con cualquier tercero interesado.

(b) Salvo la excepción descrita en el literal (a) de la presente sección, LA SOCIEDAD deberá dar aviso por escrito (un "Aviso de Emisión") de cualquier emisión o venta propuesta descrita en esta Sección 3.7 (a), a los Accionistas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación por parte de la Junta Directiva de dicha emisión o venta. El Aviso de Emisión deberá, si corresponde, ir acompañado de una oferta por escrito de cualquier comprador (un "Comprador Potencial") que busque comprar nuevas acciones y establecerá los términos y condiciones materiales de la emisión propuesta, que incluyen: (i) el número de nuevas acciones que se propone emitir y el porcentaje de las acciones en circulación que representaría dicha emisión; (ii) la fecha de emisión propuesta, la cual deberá ser posterior a veinte (20) días hábiles contados desde la fecha del aviso de emisión; y, (iii) el precio de compra propuesto por acción.

(c) Salvo la excepción descrita en el literal (a) de la presente sección, cada accionista tendrá, durante un período de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de un Aviso de Emisión (el "Período de Ejercicio"), el derecho de optar irrevocablemente por comprar, al precio de compra establecido en el Aviso de Emisión, la cantidad de nuevas acciones igual al producto de: (i) el número total de nuevas acciones a ser emitidas por LA SOCIEDAD en la fecha de emisión; y (ii) una fracción determinada al dividir: (A) el número de acciones propiedad de dicho accionista inmediatamente antes de dicha emisión por (B) el número total de acciones en circulación en dicha fecha inmediatamente anterior a dicha emisión (la "Porción Prorrateada Preferente"), mediante la entrega de una notificación por escrito a LA SOCIEDAD (una "Notificación de Aceptación"). La elección de dicho accionista de comprar nuevas acciones será vinculante e irrevocable. El hecho de que un accionista no entregue una Notificación de Aceptación al final del Período de Ejercicio constituirá una renuncia a sus derechos bajo esta Sección 3.7 con respecto a la compra de dichas nuevas acciones, pero no afectará sus derechos con respecto a cualquier futura emisión o venta de nuevas acciones.

(d) LA SOCIEDAD tendrá la libertad de completar la emisión o venta propuesta de nuevas acciones descrita en el Aviso de Emisión, con respecto a cualquiera nueva acción no elegida para ser comprada de conformidad con la Sección 3.7, siempre que dicha emisión o venta se cierre dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del Período de Ejercicio; sujeto, sin embargo, a la extensión de dicho período de treinta (30) días hábiles por un tiempo razonable que no exceda los sesenta (60) días hábiles después de la expiración del Período de Ejercicio, en la medida razonablemente necesaria para obtener las aprobaciones gubernamentales, si fuera necesario. Antes de dicha emisión o venta propuesta de nuevas acciones, LA SOCIEDAD hará que: (i) cada tenedor propuesto de dichas nuevas acciones ejecute y entregue a LA SOCIEDAD un Acuerdo de Unión según formato suministrado por LA SOCIEDAD para tales efectos; y (ii) si dicho titular propuesto es un individuo o persona natural, cualquier cónyuge de dicho titular propuesto, debe firmar y entregar a LA SOCIEDAD, un Consentimiento conyugal según formato suministrado por LA SOCIEDAD para tales efectos. En caso de que LA SOCIEDAD no haya vendido dichas nuevas acciones dentro de dicho período de tiempo, LA SOCIEDAD no emitirá ni venderá ninguna nueva acción, sin antes volver a ofrecer dichas acciones a los accionistas de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta Sección 3.7

(e) El cierre de cualquier compra por parte de cualquier accionista que ejerza su derecho a comprar su porción prorrateada preferente de las nuevas acciones (un "Accionista que Ejerce") se consumará simultáneamente con la consumación de la emisión o venta descrita en el Aviso de Emisión. Tras la emisión o venta de nuevas acciones de conformidad con esta Sección 3.7, LA SOCIEDAD entregará nuevos certificados de acciones que evidencien las nuevas acciones. Dichas

nuevas acciones se emitirán libres de cualquier gravamen, y LA SOCIEDAD así lo declarará y garantizará a los compradores de las mismas, y además declarará y garantizará a los compradores que las nuevas acciones serán, después de su pago, debidamente autorizadas, válidamente emitidas, íntegramente pagadas y libres de gravámenes. Cada accionista ejercitante deberá entregar a LA SOCIEDAD el precio de compra de las nuevas acciones que adquiera mediante cheque certificado o transferencia bancaria de manera inmediata. Las partes (vendedor y comprador), tomarán las demás medidas necesarias para consumar la compra y venta, incluida la celebración de acuerdos adicionales que sean necesarios o apropiados.

CUARTO: DURACIÓN Y DOMICILIO

La duración de la sociedad será perpetua, salvo que sea disuelta legalmente por convenio de sus accionistas o de acuerdo con la Ley.

La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

QUINTO: AGENTE RESIDENTE

El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá, lo es la firma de abogados ARANGO ABOGADOS, con oficinas ubicadas en Vía Cincuentenario, Urbanización La Fontana, vía principal, dúplex uno - A (1-A), Corregimiento de Parque Lefevre, Ciudad de Panamá, República de Panamá, quienes aceptan expresamente dicha designación.

El Agente Residente de ninguna forma es, ni se hace responsable por las actividades de la sociedad, ni por las actividades de los Directores, Dignatarios, Apoderados, ni por los resultados y/o efectos de los actos, negocios, asuntos, operaciones y demás hechos y actos que ejecute o mande a ejecutar y/o realice la sociedad, ya sea a través de personas autorizadas o por interpuesta persona; ni tampoco es responsable por las acciones civiles, penales, laborales, fiscales y de cualesquiera otra índole o naturaleza que ejecuten contra la referida sociedad, particulares o instituciones privadas y/o públicas por actos cometidos por la sociedad (ya sea a través de las personas autorizadas o por interpuesta persona) en el giro de sus negocios.

SEXTO: JUNTA DE ACCIONISTAS

(a) Lugar de las Juntas de Accionistas.

Todas las Juntas de los Accionistas de LA SOCIEDAD se llevarán a cabo en el lugar o lugares y forma (presencial, híbrida o por canales tecnológicos) que determine la Junta de Accionistas, de tiempo en tiempo, o que se especifique en las respectivas notificaciones de las mismas que realice la Junta Directiva. En lugar de celebrar una Junta anual o extraordinaria de Accionistas en un lugar designado, la Junta Directiva podrá, a su sola discreción, determinar que cualquier junta anual o extraordinaria de Accionistas se celebre únicamente por medio de comunicación digital o remota.

(b) Fecha y Hora de las Juntas Anuales de Accionistas.

Una junta anual de Accionistas se llevará a cabo cada año en el lugar, forma (presencial, híbrida o por canales tecnológicos), fecha y momento que la Junta Directiva fije cada año, cuya fecha será dentro de los trece (13) meses posteriores a la última junta anual de accionistas o, si no se ha celebrado dicha junta, en la misma fecha en que fue constituida LA SOCIEDAD. No obstante lo anterior, si el cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación de LA SOCIEDAD, con derecho a voto, así lo requieren, la Junta de Accionistas podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar y de cualquier forma (presencial, híbrida o por canales tecnológicos), para tratar aquellos asuntos que de forma unánime los accionistas hayan decidido tratar y resolver.

(c) Propósitos de las Juntas Anuales de Accionistas.

En cada junta anual, los accionistas con derecho a voto elegirán a los miembros de la Junta Directiva para el año siguiente y fijarán las remuneraciones de los directores elegidos. En cualquier junta anual de este tipo se puede tratar cualquier otro asunto.

(d) Juntas Extraordinarias de Accionistas.

Las Juntas extraordinarias de Accionistas podrán ser convocadas por el Presidente, o por la Junta Directiva, a solicitud por escrito de los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones, que posean la mayoría de las acciones. No obstante lo anterior, si el cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación de LA SOCIEDAD, con derecho a voto, así lo requieren, la Junta de Accionistas podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar y de cualquier forma (presencial, híbrida o por canales tecnológicos), para tratar aquellos asuntos que de forma unánime los accionistas hayan decidido tratar y resolver.

(e) <u>Convocatoria de Juntas de Accionistas</u>.

Salvo que la ley exija o permita expresamente lo contrario, no menos de diez (10) días ni más de sesenta (60) días antes de la fecha de cada Junta de Accionistas, el Secretario entregará a cada accionista inscrito en el libro de registro de acciones, con derecho a voto, una notificación por escrito, que podrá ser: (i) entregada en mano, (ii) enviada electrónicamente por correo electrónico, siempre que se envíe una copia por correo postal pagado, (iii) enviada por otro servicio de entrega urgente; indicando el lugar, fecha y hora de la junta y, tratándose de una junta extraordinaria, el objeto o fines para los que se convoca la junta. Dicho aviso, si se envía por correo, se considerará entregado cuando se deposite en el correo, con franqueo prepago, dirigido al accionista a su dirección para avisos registrada en LA SOCIEDAD.

(f) <u>Quórum de Accionistas</u>.

(i) A menos que la ley disponga lo contrario, en cualquier Junta de Accionistas, la presencia en persona o por poder de los tenedores de la mayoría de las acciones con derecho a voto, constituirá quórum.

(ii) En cualquier Junta de Accionistas en la que haya quórum, la mayoría de los accionistas presentes en persona o por poder, podrá suspender la junta de vez en cuando sin más aviso que el anuncio en la junta. En ausencia de quórum, el Presidente tendrá el poder de suspender la Junta hasta que haya quórum. No se requerirá que se dé aviso de cualquier Junta aplazada, que no sea un anuncio en la Junta, excepto cuando lo exija expresamente la Ley.

(iii) En cualquier Junta de Accionistas que haya sido originalmente aplazada, y en la que haya quórum, se podrá tratar cualquier asunto que pudiera haberse tratado en la Junta convocada originalmente, pero sólo los accionistas con derecho a voto en la Junta notificada originalmente tendrán derecho a votar en cualquier aplazamiento o aplazamientos de la misma, a menos que la Junta Directiva fije una nueva fecha de Junta de Accionistas.

(iv) Si un aplazamiento es por más de treinta (30) días, o si después del aplazamiento se fija una nueva fecha de Junta, respecto a la Junta aplazada, se entregará una notificación de la Junta aplazada a cada accionista inscrito en el libro de registro de acciones con derecho a voto en la junta.

(g) <u>Presidente y Secretario de la Junta</u>.

El Presidente presidirá las Juntas de Accionistas, y en su ausencia el Secretario o el Tesorero. El propio Secretario o, en su ausencia el Tesorero, actuará como Secretario de la Junta, o si ninguno está presente, entonces el Presidente podrá designar a una persona para que actúe como Secretario de la Junta.

(h) <u>Votación de los Accionistas</u>.

En cada Junta de Accionistas, cada tenedor de acciones tendrá derecho a votar en la misma y tendrá derecho a un voto por cada acción que esté a su nombre en el libro de registro de acciones de LA SOCIEDAD a la fecha de la junta. Todas las elecciones y cuestiones se decidirán por el voto de la mayoría de los accionistas presentes o debidamente representados, con derecho a voto en la Junta de Accionistas.

(i) <u>Apoderados</u>.

Cualquier accionista con derecho a voto en cualquier Junta de Accionistas puede votar en persona o por medio de un apoderado debidamente designado. Todo poder deberá constar por escrito, suscrito por el accionista.

(j) Lista de Accionistas.

(i) Por lo menos diez (10) días antes de cada Junta de Accionistas, el Secretario preparará y confeccionará por cualquier medio electrónico siempre que dicho medio permita la impresión cuando así fuera necesaria, una lista completa de los accionistas con derecho a voto en la Junta, ordenada alfabéticamente, y mostrando la dirección de cada Accionista y el número de acciones inscritas a nombre de cada accionista en el libro de registro de acciones de LA SOCIEDAD.

(ii) Durante horas hábiles, por un período de por lo menos diez (10) días antes de la Junta de Accionistas, dicha lista estará disponible y abierta al examen de cualquier accionista para cualquier propósito relacionado con la Junta, en un medio o red electrónica razonablemente accesible, siempre que la información requerida para obtener acceso a dicha lista se proporcione en el aviso de convocatoria de la junta.

(iii) El libro de registro de acciones de LA SOCIEDAD llevado en medio electrónico será la única evidencia de quiénes son los accionistas con derecho a examinar el propio libro de registro de acciones electrónico, la lista requerida en el literal (j) o los libros de LA SOCIEDAD llevados por medio electrónico, o a votar en persona o por poder en cualquiera Junta de Accionistas.

(k) Procedimiento en las Juntas de Accionistas.

Salvo disposición en contrario en este Certificado de Constitución o cualquier resolución adoptada por la Junta de Accionistas, el orden del día y todos los demás asuntos de procedimiento en cada Junta de Accionistas serán determinados por el Presidente. Después de que una persona o personas hayan informado al Presidente de su deseo de hacer uso de la palabra sobre una resolución, y hayan hecho uso de la palabra sobre esa resolución, el Presidente podrá someter a votación dicha resolución sin más debate al respecto en la Junta.

SÉPTIMO: JUNTA DIRECTIVA

7.1 JUNTA DIRECTIVA.

(a) Las facultades de LA SOCIEDAD las ejercerá la Junta Directiva, salvo disposición legal, convencional, o estatutaria en contrario.

La Junta Directiva podrá comprar, vender, arrendar, permutar o de cualquiera otra forma adquirir o enajenar, en todo o en parte, bienes, incluyendo clientela y privilegios, franquicias y derechos de LA SOCIEDAD, así como traspasar en fideicomiso, hipotecar y dar en prenda los bienes de ésta, en garantía de obligaciones propias o de terceros.

Podrá asimismo otorgar y revocar poderes, sean estos generales o especiales, con facultades amplias de administración y/o disposición, incluyendo sin limitar, aquellas facultades mencionadas en el párrafo anterior.

Por lo tanto, los negocios y asuntos de LA SOCIEDAD serán administrados a través de la Junta Directiva, y las facultades aquí indicadas son meramente enunciativas y no limitativas, y se extenderán a todo acto que la Junta Directiva requiera para el manejo y administración de LA SOCIEDAD.

(b) Poderes de los directores.

Los negocios, asuntos y propiedades de LA SOCIEDAD serán administrados por la Junta Directiva, órgano que puede ejercer todos los poderes de LA SOCIEDAD, excepto los que la ley y este Certificado de Constitución reservan a la Junta de Accionistas.

(c) Número, método de elección, mandato de los directores.

(i) La Junta Directiva estará conformada por no menos de tres (3) ni más de once (11) miembros, cantidad que podrá ser modificada de tiempo en tiempo mediante resolución de la Junta de Accionistas. Los Directores serán elegidos por la Junta de Accionistas con el voto favorable de la

mayoría de los accionistas, salvo lo que se ordene sobre el particular en acuerdos o resoluciones que adopten los Accionistas de LA SOCIEDAD, de tiempo en tiempo. Los Directores ocuparán el cargo hasta la próxima junta anual de la Junta de Accionistas en la que su sucesor sea elegido, no obstante, un Director puede renunciar en cualquier momento. No se requiere ser Accionista para ocupar el cargo de Director.

(d) <u>Vacantes en la Junta Directiva; Remoción.</u>

(i) Cualquier Director podrá renunciar a su cargo en cualquier momento mediante la entrega por escrito de su renuncia al Presidente o al Secretario. Surtirá efecto en el momento especificado en la renuncia o, si no se especifica ningún momento o fecha, será efectivo en el momento de su recepción por parte de LA SOCIEDAD. En ningún caso, la fecha de renuncia podrá ser anterior a la fecha de su entrega o notificación a LA SOCIEDAD. No será necesaria la aceptación de la renuncia para hacerla efectiva, salvo disposición expresa en la renuncia.

(ii) Salvo que se disponga otra cosa en la Sección 7.1, de este Certificado de Constitución, cualquier vacante por renuncia, remoción o por cargo de Director recién creado resultante de cualquier aumento del número autorizado de Directores, deberá ser elegido en Junta de Accionistas, por mayoría de votos, salvo lo que se ordene sobre el particular en acuerdos o resoluciones que adopten los Accionistas de LA SOCIEDAD, de tiempo en tiempo. Todo Director así elegido permanecerá en el cargo hasta la próxima elección de Directores, es decir, hasta que su sucesor sea debidamente elegido, o hasta su renuncia o su destitución.

(iii) Un Director puede ser removido por la Junta de Accionistas, salvo lo que se ordene sobre el particular en acuerdos o resoluciones que adopten los Accionistas de LA SOCIEDAD, de tiempo en tiempo.

(e) <u>Reuniones de la Junta Directiva.</u>

(i) La Junta Directiva podrá celebrar sus reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, en cualquier parte del mundo.

(ii) Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se celebrarán en el lugar y con la periodicidad o frecuencia que se determinen por resolución de la Junta Directiva. En cada reunión de Junta Directiva, se presentarán como mínimo dos (2) opciones de fechas para la celebración de la próxima reunión, conforme a la periodicidad o frecuencia de celebración que se haya establecido al respecto en resolución de Junta Directiva.

(iii) La primera reunión de cada Junta Directiva recién elegida, se llevará a cabo inmediatamente después de la junta anual de accionistas para la elección de Directores, y en ella se trarará cualquier asunto que se les hubiera presentado. Si dicha Junta se lleva a cabo en el lugar de la Junta de Accionistas, no se requerirá notificación de la misma.

(iv) Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se llevarán a cabo siempre que sean convocadas por indicación del Presidente o por solicitud escrita de cualquier Director.

(v) El Secretario notificará a cada Director de cualquier reunión extraordinaria de la Junta Directiva por correo postal o por correo electrónico al menos tres (3) días antes de la reunión. A menos que lo exija la ley, dicha notificación o convocatoria no necesita incluir los temas que se tratarán en la reunión. Todos y cada uno de los asuntos pueden ser tratados en cualquier reunión de la Junta. No es necesario notificar ninguna sesión aplazada. No se requerirá notificación o renuncia por parte de ningún Director con respecto a ninguna reunión en la que el Director esté presente.

(f) <u>Quórum y Acción</u>.

A menos que la ley o el Certificado de Constitución dispongan lo contrario, la mayoría de los directores presentes o debidamente representados en la reunión, constituirá quórum tanto para la celebración de reuniones como para la toma de decisiones.

(g) <u>Presidente y Secretario de la Reunión</u>.

El Presidente, o, en su ausencia, un miembro de la Junta Directiva elegido por los Directores presentes, presidirá las reuniones de la Junta Directiva. El Secretario actuará como Secretario de la reunión, pero en su ausencia, el Presidente podrá nombrar un Secretario de la reunión.

(h) Acción por consentimiento sin reunión. Cualquier acción que se requiera o se permita tomar en cualquier reunión de la Junta Directiva, puede tomarse sin una reunión, si todos los miembros de la Junta Directiva lo consienten por escrito o por correo electrónico, y cualquier escrito o escritos o transmisión o transmisiones se archivan por medio electrónico para constancia.

(i) Reuniones por Conferencia Telefónica o Videoconferencia.
Los miembros de la Junta Directiva, pueden participar en una reunión de dicha Junta, a través de videoconferencia, o cualquier software o equipo de comunicaciones similar que permitan a los participantes de la reunión comunicarse entre sí. La participación bajo esta modalidad constituirá la presencia en persona, y las decisiones así adoptadas, serán totalmente válidas, aún cuando el acta o resolución sea firmado en lugares y fechas diferentes.

(j) Comités.
(i) La Junta Directiva podrá, mediante resolución o resoluciones aprobadas por la mayoría de la Junta en pleno, designar uno o más comités, cada uno integrado por uno o más Directores de LA SOCIEDAD. La Junta Directiva podrá designar a uno o más Directores como miembros suplentes de cualquier comité, quienes podrán reemplazar a cualquier miembro ausente o inhabilitado en cualquier reunión del comité. En ausencia o descalificación de cualquier miembro del comité, el miembro o miembros presentes en la reunión que no estén descalificados para votar, pueden por unanimidad nombrar a otro miembro de la Junta Directiva para que actúe en la reunión en el lugar de cualquier miembro ausente o descalificado.
(ii) Cualquiera de los comités, en la medida prevista en la resolución o resoluciones de la Junta Directiva, tendrá y podrá ejercer todos los poderes y la autoridad de la Junta Directiva en la gestión de los negocios y asuntos de LA SOCIEDAD, pero ninguno de dichos comités tendrá poder ni autoridad para enmendar el Certificado de Constitución de LA SOCIEDAD, adoptar un acuerdo de fusión o consolidación, recomendar a los Accionistas la venta, arrendamiento o intercambio de todos o sustancialmente todos los bienes y activos de LA SOCIEDAD, recomendar a los Accionistas la disolución de LA SOCIEDAD, o la revocatoria de una decisión en ese sentido, ni tendrá el poder o la autoridad para declarar un dividendo o para autorizar la emisión de acciones. Cualquier delegación de autoridad a un comité de Directores para tomar cualquier acción debe ser aprobada de la misma manera que se requeriría para que la Junta apruebe dicha acción directamente

(k) Remuneración de los Directores.
Los Directores recibirán una compensación razonable por su servicio en la Junta Directiva o cualquiera de sus comités, ya sea en forma de dietas, una tarifa fija por asistencia a las reuniones, o ambos, con gastos, si los hubiere, según lo determine la Junta de Accionistas al momento de su designación o mediante resoluciones que adopte de tiempo en tiempo. Nada de lo contenido en este documento se interpretará en el sentido de impedir que cualquier Director se desempeñe en cualquier otra posición u oficio y reciba una compensación por ello.

OCTAVO: DIGNATARIOS
(a) Dignatarios, Título, Elecciones, Términos.
(i) Los Dignatarios de LA SOCIEDAD serán elegidos por la Junta Directiva en su reunión anual posterior a la junta anual de Accionistas.
(ii) LA SOCIEDAD tendrá un Presidente, un Secretario y un Tesorero que serán elegidos por la Junta Directiva o conforme acuerdos o resoluciones que adopten los Accionistas de LA SOCIEDAD, de tiempo en tiempo; a su vez, también podrán designar a uno o varios Vicepresidentes, Vocales y otros Dignatarios, Signatarios, Agentes y representantes que la Junta Directiva , los estatutos o el certificado de constitución determinen. No será necesario ser Accionista o Director para ser Dignatario. Una misma persona puede ocupar dos o más cargos.
(iii) Cualquier vacante en cualquier cargo podrá ser cubierta por la Junta Directiva, por el plazo restante.

(iv) Cualquier Dignatario puede renunciar a su cargo en cualquier momento. Dicha renuncia se hará por escrito y surtirá efecto en el momento especificado en la misma o, si no se especifica ningún momento, en el momento de su recepción por parte de LA SOCIEDAD. No será necesaria la aceptación de la renuncia para hacerla efectiva, salvo disposición expresa en la renuncia.
(v) Las remuneraciones de todos los Dignatarios de LA SOCIEDAD, serán fijados por la Junta Directiva.

(b) <u>Destitución de Dignatarios electos</u>.
Cualquier Dignatario electo puede ser destituido en cualquier momento, con o sin causa, mediante resolución adoptada en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva por la mayoría de los Directores presentes o debidamente representados en la reunión, o conforme acuerdos o resoluciones que adopten los Accionistas de LA SOCIEDAD, de tiempo en tiempo.

(c) <u>Presidente</u>.
(i) El Presidente es responsable de todos los asuntos de gestión ejecutiva que afecten a LA SOCIEDAD, y de manera exclusiva la representará en las juntas de accionistas o socios en las cuales tenga interés LA SOCIEDAD, con facultad para otorgar poderes o procuraciones judiciales a terceros para tales efectos o delegar dicha facultad en terceros, temporal o permanentemente. El Presidente es responsable, junto con el equipo ejecutivo, de velar por la implementación efectiva de la estrategia y las decisiones establecidas por la Junta Directiva. En el desempeño de esta responsabilidad, el Presidente, entre otras cosas, administrará y dirigirá LA SOCIEDAD hacia sus metas y objetivos principales; administrará y supervisará las operaciones del día a día y se asegurará de que estén dentro de los valores, la visión y la misión de LA SOCIEDAD; implementará el desempeño financiero y los presupuestos de LA SOCIEDAD.
(ii) El Presidente desempeñará todos los deberes inherentes al cargo de Presidente y otros deberes que pueda prescribir la Junta Directiva de tiempo en tiempo. La Junta Directiva también pueden prescribir límites a la autoridad del Presidente en el desempeño de las funciones a él asignadas.

(d) <u>Vicepresidente.</u>
Cada Vicepresidente, si lo hubiere, tendrá tales poderes y desempeñará todas las funciones relacionadas con el cargo de Vicepresidente o que le sean asignadas por el Presidente. En ausencia del Presidente o en caso de muerte del Presidente, o incapacidad o negativa para actuar, el Vicepresidente (o en caso de haber más de un Vicepresidente, los Vicepresidentes, en el orden designado en el momento de su elección, o a falta de designación, en el orden de su elección), desempeñará los deberes del Presidente y cuando actúe así, tendrá todos los poderes y estará sujeto a todas las restricciones sobre el Presidente.

e) <u>Secretario</u>.
El Secretario deberá: (1) llevar las actas de la Junta de Accionistas, de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo (si en alguna ocasión fuere creado o designado) y de todos los demás comités, si los hubiere, de los cuales no se haya designado un Secretario, en uno o más libros previstos al efecto; (2) asegurarse de que todos los avisos se entreguen debidamente de acuerdo con las disposiciones de este Certificado de Constitución y según lo exija la ley; (3) ser el custodio de los registros corporativos de LA SOCIEDAD; (4) llevar un registro de la dirección postal de cada accionista; (5) tener a su cargo el libro de registro de acciones de LA SOCIEDAD; y (6) en general, desempeñar todos los deberes inherentes al cargo de Secretario y otros deberes que, de tiempo en tiempo, puedan ser asignados al Secretario por el Presidente o por la Junta Directiva.-

f) <u>Tesorero</u>.
El Tesorero deberá: (1) estar a cargo y custodiar y ser responsable de todos los fondos y valores de LA SOCIEDAD; (2) recibir y dar recibos de dinero adeudado y pagadero a LA SOCIEDAD de cualquier fuente que sea; (3) depositar todo ese dinero a nombre de LA SOCIEDAD en los bancos, compañías fiduciarias u otros depositarios que se seleccionen por resolución de la Junta Directiva; y (4) en general, desempeñar todos los deberes inherentes al cargo de Tesorero y otros deberes

que de tiempo en tiempo puedan ser asignados al tesorero por el Presidente o por la Junta Directiva. El tesorero deberá, si así lo requiere la Junta Directiva, dar una fianza por el fiel desempeño de sus funciones como Tesorero por la suma y con la garantía o garantías que determine la Junta Directiva.

(g) <u>Secretarios y Tesoreros Suplentes</u>.

A petición del Secretario, o en su ausencia o impedimento, uno o más Secretarios Suplentes designados por el propio Secretario o por la Junta Directiva, tendrán todas las facultades del Secretario por el período que el Secretario o la Junta Directiva designen o hasta que el Secretario o la Junta Directiva revoquen dicha designación. A solicitud del Tesorero, o en ausencia o incapacidad del Tesorero, uno o más Tesoreros Suplentes designados por el propio Tesorero o por la Junta Directiva tendrá todos los poderes del Tesorero por el período que el Tesorero o la Junta Directiva le designe, o hasta que el Tesorero o la Junta Directiva revoque tal designación. Los Secretarios y Tesoreros Suplentes, en general, desempeñarán las funciones que les sean asignadas por el Secretario o el Tesorero titular, respectivamente, o por el Presidente o la Junta Directiva.

8.1 <u>Autoridad signataria</u>. (i)Sujeto a las disposiciones de este Certificado de Constitución el Presidente, en conjunto con el Secretario o el Tesorero, estarán a cargo de firmar los certificados de acciones que emita LA SOCIEDAD. (ii) Sujeto a las disposiciones de este Certificado de Constitución, cualquiera de los siguientes funcionarios: el Presidente, cualquier Vicepresidente y el Tesorero estarán, y por el presente están, autorizados y facultados para emitir y ejecutar cualquier certificado o instrumento escrito que permita a LA SOCIEDAD transferir, convertir, avalar, vender, ceder, transferir y entregar todas y cada una de las acciones, bonos, obligaciones, notas, certificados de suscripción, certificados de compra de acciones, pruebas de endeudamiento u otros valores actualmente o en el futuro a nombre o propiedad de LA SOCIEDAD, y entregar todos y cada uno de los citados instrumentos escritos de cesión y transferencia necesarios o apropiados para el ejercicio de la autoridad conferida por el presente.

<u>8.2 Representación Legal</u> La representación legal judicial y extrajudicial de LA SOCIEDAD será ejercida por DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ GALARZA, portador del carné de residente permanente número E – ocho – ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres (E-8-89953), con domicilio en San Francisco, calle 67 Este, Edificio Keops, apartamento 9B, Cuidad de Panamá, República de Panamá, y en su ausencia, la ejercerá quien ocupe el cargo de Secretario de LA SOCIEDAD. El representante legal podrá otorgar poderes y procuraciones judiciales a favor de terceros para atender procesos, litigios o reclamaciones establecidos en contra de LA SOCIEDAD. El representante legal no está facultado para celebrar ni ejecutar actos de disposición o contratos que obliguen legalmente a LA SOCIEDAD ni para ningún otro acto, a menos que cuente con autorización expresa de la junta directiva para hacerlo.

<u>NOVENO:</u> OFICINAS Y LIBROS

La sociedad podrá establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier parte del mundo. Asimismo, la sociedad podrá llevar sus libros en cualquier lugar que dispongan sus organismos, ya sea dentro o fuera de la República de Panamá, utilizando libros tradicionales, medios electrónicos o cualquier otro mecanismo que autorice la Ley.

<u>DÉCIMO:</u> REFOMAS AL CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN

La Junta de Accionistas se reserva el derecho de reformar, alterar, o derogar cualquiera de las estipulaciones del presente Certificado de Constitución de conformidad con lo que establezcan las leyes de la República de Panamá.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

<u>UNO:</u> Hasta tanto se elijan nuevos DIRECTORES, éstos serán los siguientes:

NOMBRES:

ANDRES ISAIAS

RICARDO ISAIAS

ROBERTO ISAIAS

WILLIAM ISAIAS

LUIS ISAIAS

DONALD HOLTON

DOS: **Hasta tanto se elijan nuevos DIGNATARIOS, éstos serán los siguientes:**

NOMBRE:	**CARGOS:**
ANDRES ISAIAS	**PRESIDENTE**
RAFAEL GONZALEZ	**VICEPRESIDENTE**
CATALINA AYALA	**SECRETARIA**
ALBERTO ESPINOSA	**TESORERO**

Todos con dirección en 1728 Coral Way 22nd. Street, Suite 800, Miami, Florida, 33145, Estados Unidos de América.

TRES: **Quienes otorgan este Certificado de Constitución, ambas con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, suscriben las siguientes acciones:**

NOMBRES:	**ACCIONES:**
FÁTIMA DIAZ	**UNA (1)**
INDIRA CAZORLA	**UNA (1)"**

SE RESUELVE, ADEMÁS:

Autorizar, como en efecto se autoriza, a firma de abogados **ARANGO ABOGADOS**, Agente Residente de la sociedad, para que comparezcan ante Notario Público de su elección, protocolicen e inscriban la presente Acta en el Registro Público de Panamá.

No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente declaró clausurada la reunión, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) del mismo día.

DANIEL EDUARDO RODRÍGUEZ GALARZA –
PRESIDENTE

FÁTIMA DÍAZ –
SECRETARIA

La suscrita Secretaria de la sociedad certifica que la presente Acta es fiel copia de su original.

FÁTIMA DÍAZ –
SECRETARIA

Minuta refrendada por la Licenciada Michelle Arango, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal número ocho – setecientos ochenta y seis – trescientos cincuenta (8-786-350), Idoneidad número diez mil setecientos noventa y dos (10,792).

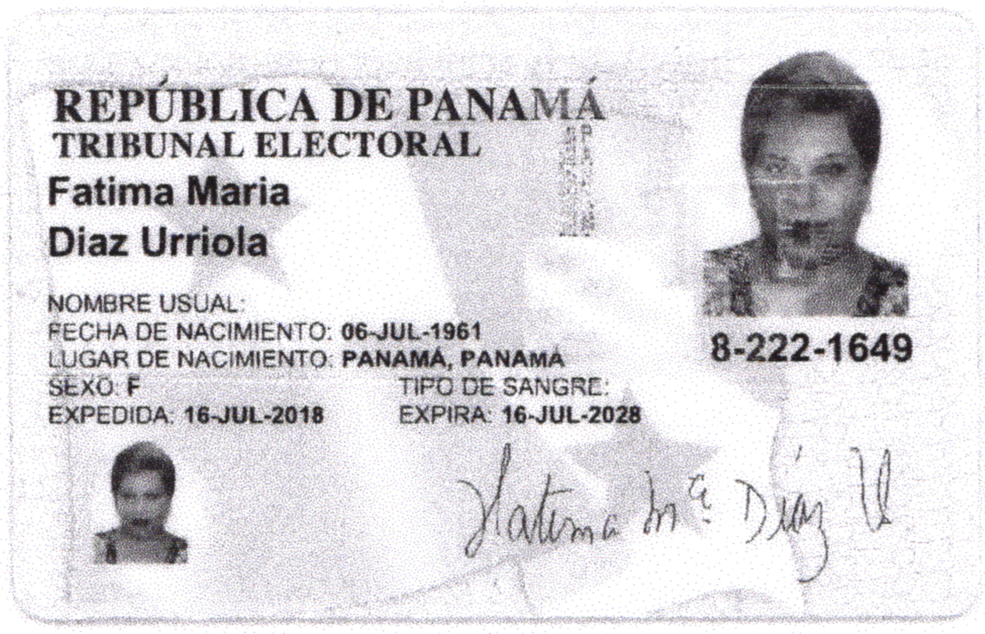


REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Gilberto Enrique
Cortes House

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 16-DIC-1988
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ,PANAMÁ
SEXO: M
TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 06-OCT-2020
EXPIRA: 06-OCT-2035

8-821-830



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Fatima Maria
Diaz Urriola

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 06-JUL-1961
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMA
SEXO: F
TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 16-JUL-2018
EXPIRA: 16-JUL-2028

8-222-1649

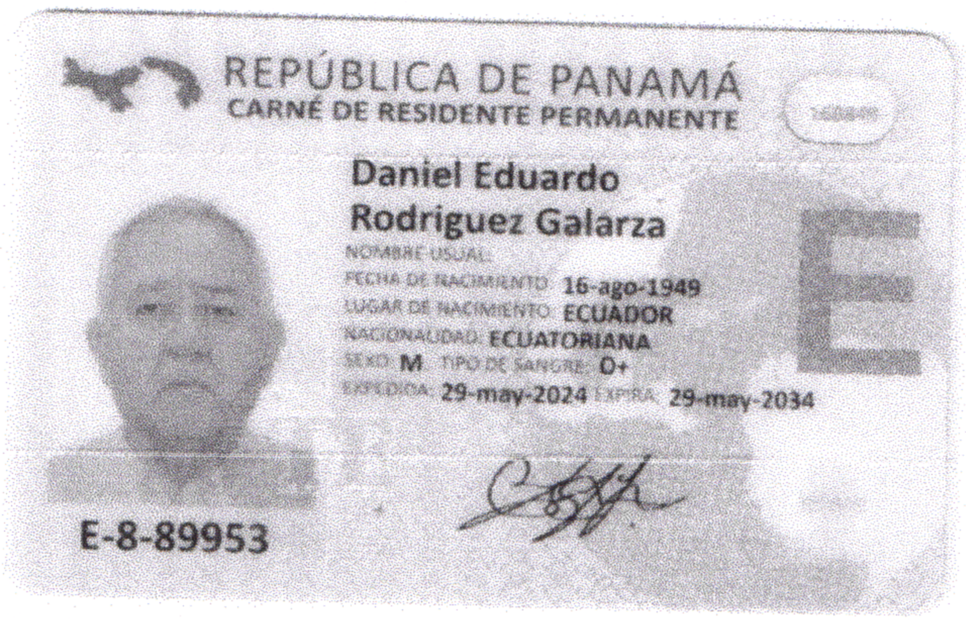
Fatima Ma. Diaz U


REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Michelle Natalie
Arango Cobos

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 10-AGO-1982
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ,PANAMÁ
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 28-MAR-2022 EXPIRA: 28-MAR-2037

8-786-350


REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE
Daniel Eduardo
Rodriguez Galarza
NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 16-ago-1949
LUGAR DE NACIMIENTO: ECUADOR
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 29-may-2024 EXPIRA: 29-may-2034
E
E-8-89953